

Resolución de Presidencia

N° 148 -2018-INGEMMET/PE

Lima, 12 DIC. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 008-2018-MEM/GA de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 121-2018-INGEMMET/DRME de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM de fecha 03 de junio de 1992, establece que "Todo concesionario que realice perforaciones dentro del territorio nacional, podrá disponer libremente hasta del cincuenta por ciento longitudinal de cada tramo de testigos y/o muestras que obtenga de su perforación, estando obligado a llevar un archivo del cincuenta por ciento de las muestras y testigos restantes, que permita su fácil identificación y ubicación en el terreno";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-EM, señala que el archivo de muestreos y/o testigos a que se refiere el artículo 43 del Decreto Supremo N° 014-92-EM del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se llevará en la etapa de exploración, y que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero;

Que, el numeral 71.3 del artículo antes mencionado señala que el titular de la actividad minera deberá poner en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas, la información referida en el numeral 71.2 del referido artículo; dicha información tendrá el carácter de confidencial y será presentada en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento;



Que, el numeral 71.4 del artículo 71 del citado dispositivo legal, establece que el titular de la actividad minera a que se refiere el numeral 71.1, debe poner a disposición del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, respecto a sus concesiones mineras que se extingan y dentro del año siguiente al de la fecha en que la resolución que apruebe la extinción de la concesión o concesiones mineras haya quedado consentida o ejecutoriada, toda la información de muestreos y/o testigos realizada en la concesión minera a que se refiere el numeral 71.2., incluyendo mineralización y leyes por tramos de la perforación, información geoquímica superficial de rocas, suelos, estudios técnicos geológicos, geoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos, geoambientales y otros realizados en el marco de las actividades de exploración;



Que, mediante Oficio N° 008-2018-MEM/GA de fecha 13 de noviembre de 2018 la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, por encargo del Ministro de Energía y Minas, señala que en relación a la renuncia formulada por la empresa Bear Mining Company – Sucursal Perú, a las concesiones integrantes del proyecto Santa Ana, así como a la puesta a disposición de INGEMMET de los testigos vinculados a las exploraciones efectuadas en el citado proyecto, corresponde a INGEMMET disponer una visita de los especialistas al lugar del mencionado proyecto con la finalidad de proceder a la recepción e inventario de los testigos puestos a disposición, así como verificar su estado y adoptar las medidas requeridas para su adecuada conservación e investigación respectiva;



Que, mediante Informe N° 121-2018-INGEMMET/DRME de fecha 10 de diciembre de 2018 la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos señala que a fin de viabilizar el encargo encomendado por el Ministerio de Energía y Minas se recomienda que el mismo se formalice a través del dispositivo que corresponda, con el objeto de realizar los gastos orientados a la recepción, traslado, almacenamiento, custodia y conservación de los testigos a ser entregados por la empresa minera Bear Creek Mining Corporation;



Que, en este sentido, resulta necesario conformar un Comité Técnico en el INGEMMET encargado de la recepción e inventario de los testigos puestos a disposición, así como verificar su estado y recomendar las medidas requeridas para su adecuada conservación e investigación respectiva;



Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que designe a los miembros del Comité Técnico encargado de la recepción e inventario de los testigos puestos a disposición, así como verificar su estado y recomendar las medidas requeridas para su adecuada conservación e investigación respectiva;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, las Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto en artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-EM y con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Comité Técnico encargado de la recepción e inventario de los testigos puestos a disposición por la empresa minera Bear Creek Mining Corporation, así como verificar su estado y recomendar las medidas requeridas para su adecuada conservación, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

1. Sr. Jorge Acosta Ale, Director (e) de Recursos Minerales y Energéticos, quien preside el Comité Técnico.
2. Sr. Andrés Zuloaga Gastiaburu
3. Sr. Enrique Oscco Barrientos
4. Sr. Wilfredo Menendez Coaquira.
5. Sr. Eder Villarreal Jaramillo
6. Sr. Jorge Zagal Araujo.



Artículo 2°.- DISPONER que el mencionado Comité Técnico presente un informe final a la Presidencia Ejecutiva, con las conclusiones y recomendaciones que correspondan, a los diez (10) días calendario de concluido el encargo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente Acto de Administración a los miembros del Comité técnico designados.

Artículo 4°.- DISPONER que los órganos y unidades orgánicas del INGEMMET brinden el apoyo necesario a los integrantes del Comité Técnico designado para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



Ing. Henry Luna Córdova
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET